

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso indicándole que la parte demandante no ha atendido lo solicitado y allegó liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de septiembre de 2020

Vista constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue a este judicial lo solicitado a través de auto interlocutorio del 14 de mayo de 2019 y publicado por estado N° 70 el día 15 del mismo mes y año, previamente a resolver la liquidación del crédito aportada.

Para tal efecto se otorga el término de treinta (30) días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretará el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 109 del 21 de septiembre de 2020

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO